



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.  
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.  
Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Diego Lopez Ballesteros cese en el desempeño del cargo de Director general de Aduanas que tuve á bien conferirle en comision por mi Real decreto de 5 del corriente, disponiendo al mismo tiempo que vuelva á ocupar su plaza de Consejero Real ordinario.

Dado en Palacio á 15 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas y Aranceles á D. José García Barzanallana, que ha servido este empleo.

Dado en Palacio á 18 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Alvarez, Director general de Contribuciones, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. Juan Bautista Trúpita, que ha servido este empleo.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública, en comision, á D. Luis Maria Pastor, Ministro de Hacienda, que ha sido.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en mandar que D. Francisco Donoso Cortés, Vocal de la Junta de Clases pasivas, pase á desempeñar el empleo de Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, y que D. Manuel Mamerto de Secades, que lo obtiene, ocupe el de Vocal de la referida Junta.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real ma-

na.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en promover á Teniente general al Mariscal de Campo D. Ramon Barrenechea y Zuaznabar, segundo Ayudante del Rey mi augusto Esposo.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

Vengo en promover á Teniente general al Mariscal de Campo D. Francisco de Mata y Alós, Capitan general de Burgos.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

##### Negociado 4.º

Habiendo consultado el Rector de la Universidad de Barcelona si los Licenciados ó Doctores en Jurisprudencia que deseen cursar el sexto año de Admisistracion, con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 22 de Diciembre último, han de ser ó no admitidos desde luego á matricula, esta Direccion

general se ha servido resolver afirmativamente la dada propuesta, disponiendo que los que disfruten de este beneficio no puedan entrar á examen hasta los extraordinarios de Setiembre.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1858.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Sr. Rector de la Universidad de.....

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia del distrito de San Salvador de los cuales resultan:

Que habiéndose vendido en pública subasta y á consecuencia de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 una huerta denominada del Alamo, propia del colegio del Sacro Monte, á D. Salvador Rodriguez Aumente, acudió este comprador al Gobernador de la provincia solicitando que se procediese á nueva medicion de la finca, y si resultara, como suponía, que D. Juan Fernaudez, dueño de una casa colindante y arrendatario que era de la huerta cuando se hizo la enajenacion, se habia apoderado de parte del terreno que á aquella pertenecia levantando una cerca en el extremo que corresponde á su casa, se le obligase á destruir esta cerca, así como tambien á cerrar una puerta por donde está en comunicacion aquella finca con la indicada casa.

Que el Gobernador, despues de haber oido á dos peritos que reconocieron el terreno, al particular contra quien se reclamaba y á la Administracion de Bienes nacionales, accedió á la peti-



cion de D. Salvador Rodriguez, comunicando las ordenes oportunas al Alcalde de la Arqueria de Farque:

Que llegado el caso de que estas tuviesen cumplimiento, acudio D. Juan Fernandez al Juez de primera instancia del distrito del Salvador, ante quien entabló un interdicto de restitucion y amparo, que le fué admitido, é hizo constar por medio de una escritura de venta otorgada en el año de 1848 y la correspondiente informacion de testigos que era de su propiedad y venia disfrutando pacificamente el terreno de que por una medida administrativa se le privaba:

Que estando el Juzgado en la instruccion de estas diligencias, fué requerido por el Gobernador de la provincia para que se inhibiese en el conocimiento del negocio, fundándose, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, en las Reales ordenes de 8 de Mayo de 1839, 14 de Junio de 1848 y 20 de Setiembre de 1852, y en los artículos 172 de la instruccion para el cumplimiento de la ley de desamortizacion de 1833, y 10 de la ley de 20 de Febrero de 50.

Que el Juez por su parte, teniendo presente lo que disponen los artículos 103, 156 y 157 de la instruccion mencionada, se negó á inhibirse, viniendo á resultar por insistencia de ambas Autoridades, y despues de seguidos por una y otra parte los trámites ordinarios, el presente conflicto:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, en que se declara por punto general que las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales en los negocios que pertenecen á sus atribuciones, segun las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion.

Vista la Real orden de 14 de Junio de 1848, en cuya regla 4.ª se declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaración de la persona á quien se vendió y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, dada para fijar las bases de la contabilidad general, que dice corresponderán al orden administrativo la venta y administracion de bienes nacionales y fincas del Estado, y que las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurriesen entre el Estado y los particulares y con él contra lasen, se ventilarán ante los Consejos provinciales, y el Consejo Real en su caso respectivo, si no hubiese podido terminarse gubernativamente con mútuo asentimiento:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 que, dictando varias reglas para la aplicacion del art. 10 del Real decreto de 20 de Junio de aquel año, establecen la primera que corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacifica de ellos; y al de los Juzgados Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se

funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella.

Visto el art. 172 de la instruccion de 31 de Mayo de 1833, dada para la ejecucion de la ley de desamortizacion de 1.º de aquel mismo mes, que previene que, si hallándose el comprador en pacifica posesion de la finca ó fincas de la nacion, fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesion ó sobre cargas ó servidumbres que no se hubieran comprendido en la escritura de venta, deberá citar á la Hacienda pública para que se presente en juicio, cumpliendo la obligacion á que está tenida de eviccion y saneamiento:

Visto el art. 103 de la misma instruccion, que fija la intervencion que los Gobernadores de provincia y los Jueces de primera instancia deberán tener en las enajenaciones de fincas del Estado, y coloca entre las de estos últimos funcionarios la de disponer que luego que les sea presentada la carta de pago se dé la posesion al comprador:

Vistos los artículos 156 y 157 de la misma instruccion que, confirmando lo prevenido en el anterior, dispone como se ha de dar la posesion, y añade el último, que si en este acto, y no despues, se notase que las fincas habian desmerecido de su valor con posterioridad á la tasacion, se formará expediente, si lo solicita el rematante, y previo reconocimiento pericial y tasacion de desperfectos, se dará cuenta á la Junta de provincia para que, emitiendo su dictamen, lo remita á la superior, á fin de que acuerde el medio de indemnizar al comprador, si lo creyese justo, ó la nulidad del remate, segun convenga á los intereses del Estado:

Considerando 1.º Que tanto las Reales ordenes de 14 de Junio de 1848 y 20 de Setiembre de 1852, como el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, que acaban de citarse, al establecer una legislacion especial para los negocios relativos á la enajenacion de bienes nacionales y fincas del Estado, se refieren clara y terminantemente unas veces, tácitamente siempre á las cuestiones é incidencias que puedan tener lugar entre el Estado y los particulares, á propósito de la celebracion, inteligencia y cumplimiento de los contratos necesarios para efectuar tales enajenaciones; y de ningún modo puede aplicarse aquella legislacion especial á las contiendas que se susciten entre dos particulares por más que estas versen sobre una finca vendida por el Estado:

2.º Que así se determina expresamente en la misma Real orden de 20 de Setiembre de 1852 cuando dice, que corresponden al conocimiento de los Tribunales de justicia las cuestiones que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

3.º Que esto ocurre en el presente caso, toda vez que, puesto D. Salvador Rodriguez Aumenté en posesion de la finca que le habia sido adjudicada, sin haber hecho uso del derecho que le concede el art. 157 de la instruccion de 31 de Mayo de 1833, las contiendas que ha suscitado con su propietario colindante versan sobre derechos y servidumbres que este apoya en una escritura pública muy anterior á la subasta verificada y que ninguna relacion tiene con ella:

4.º Que en tal concepto no ha podido ser el Gobernador de la provincia Juez competente para resolver de plano, como resultó lo hizo, una contienda

entre particulares y sobre derecho y obligaciones respectivas de los mismos, que indudablemente debe resolverse, como todas las de su índole, ante los Jueces civiles ordinarios, sin perjuicio de que D. Salvador Rodriguez haga uso del recurso que el art. 172 de la instruccion repetidamente citada le concede para que la Hacienda pública preste en su caso la eviccion y saneamiento á que pueda estar comprometida.

5.º Que precedia el interdicto propuesto por D. Juan Fernandez; pues aun asimilando los acuerdos del Gobernador ó los de la Diputacion y Ayuntamientos, no resultará aplicable la prohibicion consignada en la Real orden de 8 de Mayo de 1839 por no haber sido tomados tales acuerdos en el ejercicio de atribuciones consignadas en las leyes.

Oído el Consejo Real, Vengo en deducir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en palacio á 20 de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

### Instruccion pública.—Negociado 1.º

Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia de varios Medicos de segunda clase, en solicitud de que se les permita aspirar al título de Licenciados en Medicina y Cirugia bajo las mismas condiciones prescritas en el art. 48 del Real decreto de 23 de Setiembre último respecto á los escolares de Medicina de la clase expresada, se ha dignado mandar, de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, que sea extensiva á los expositos y demás que en igual caso se hallaren la disposicion del citado Real decreto, habilitándoles en su virtud para el grado de Licenciado despues de alcanzar el de Bachiller y ganar en un curso las materias señaladas en el mencionado artículo.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1858.—Gendulain.—Señor Rector de la Universidad de

(Gaceta del Viernes 29 de Enero.)

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Ignacio Yañez de Ribadeneira la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Albacete para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 de Noviembre del año último.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á don Francisco Navarro, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Antonio Cánovas del Castillo la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cádiz, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministro, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á don Francisco del Busto, que lo es de la de Pontevedra.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á don José Maria Palarea, que lo es de la de Alicante.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á don Juan Bautista de Bassecourt, Conde de Santa Clara, Vicepresidente del Consejo de la misma provincia.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Búrgos á don José Lopez Vera, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á don Antonio Mantilla la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Castellon, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellon á D. Jacobo Colombo, cesante de la de Salamanca.

Dado en Palacio á veintisiete de



Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda a D. Ignacio Mendez de Vigo, Gobernador de la provincia de Córdoba, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba a Don Agustín de Torres Valderrama, cesante de la de Barcelona.

Dado en Palacio a 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir a D. Juan Jiménez Cuenca la dimisión que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Palencia, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio a 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia a D. Francisco Otazu, que lo es de la de Guadalajara.

Dado en Palacio a 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara a D. Matias Bedoya, cesante del mismo de destino.

Dado en Palacio a 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia a D. Francisco Rubio, que lo es de la de Oviedo.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gober-

nador de la provincia de Oviedo a D. Mario de la Escosura, que lo es de la de Murcia.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Para la vacante de segundo Ayudante del Rey mi augusto Esposo, que resulta por ascenso a Teniente general del Mariscal de Campo Don Ramon Barrenechea y Zazañaba, Vengo en nombrar al Mariscal de Campo D. Antonio de Alós y Lopez de Aro.

Dado en Palacio a 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra, Fermín de Azpeleta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Numero 43.—Circular.

Por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, en 23 de Enero anterior se me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del actual comunica a esta Direccion general la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendidos en el Prontuario aprobado por Real orden de 18 de Diciembre último, para la ejecución del presupuesto general del Estado, correspondiente al presente año, bajo el epigrafe de Propiedades y derechos del Estado, los diferentes ramos y servicios que corren a cargo de esa Direccion general, con el fin de que todas las operaciones que están cometidas a la misma lleven la autoridad del verdadero nombre con que son reconocidas por el Gobierno; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha dignado mandar se varíe el título de denominacion que hoy lleva esa Direccion de Bienes Nacionales en el de Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.—De Real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia y demás efectos que correspondan.

Y la traslado a V. S. para su conocimiento, en el concepto de que las Administraciones de Bienes Nacionales en esa provincia deberán variar tambien su título en lo sucesivo, tomando el de Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado, en armonia con el que lleva el centro Directivo.

Lo que se inserta en el boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 1.º de Febrero de 1858.—Pablo de Uria.

NUM. 44.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 21 de Enero último, la Real orden que sigue:

Por Reales ordenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido

declarados baja definitiva en el ejército Don Francisco Tornero y Malo, Capitan del batallon provincial de Luarca, Don Antonio Moscoso y Lara, Teniente destinado al regimiento de infantería Fijo de Ceuta y Don Luis Medina y Torres, Oficial tercero de la Administracion militar; y rehabilitado en su empleo Don Francisco Córdoba y Velez Capitan graduado, Teniente que fué de Infantería. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo a V. S. para los efectos correspondientes y a fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades de los pueblos de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros en punto alguno con el carácter militar que han perdido con arreglo a Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con el objeto que se expresa. Zamora 1.º de Febrero de 1858.—Pablo de Uria.

NUM. 45.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de Vigilancia pública, procederán e inquirir el paradero de Benito Fernandez de la Llana, sargento 2.º graduado del provincial de Oviedo, que Junio de 1856 salió de Madrid con direccion a Sevilla, noticiándome el resultado de sus indagaciones; y en el caso de que el Llana hubiese fallecido en alguno de los pueblos de la misma, me remitirán un certificado que así lo acredite. Zamora 1.º de Febrero de 1858.—Pablo de Uria.

ADMINISTRACION PRICIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Desde este dia deben ocuparse los Ayuntamientos de la provincia de la recaudacion de las contribuciones de su respectivo distrito por lo referente al primer trimestre del año actual.

Tal servicio es de los mas importantes en el orden económico-administrativo por que los recursos con que el Gobierno cuenta para atender a sus perentorias obligaciones, deben ser puntualmente ingresadas para satisfacer aquellas con religiosidad sosteniendo con ello un crédito y buen nombre.

Al efecto, pues, los Ayuntamientos darán toda su preferencia a la recaudacion ejecutándola por los repartimientos y matriculas aprobadas ya o a buena cuenta por los del año último los que este servicio no hubieren terminado. Seguidos los trámites de Instruccion en la cobranza, el 15 del actual debe estar terminada y en poder de los municipios la totalidad de sus respectivos contingentes, y esto así, no es mucho exigirles que para el 20 precisamente han de haberlos ingresado en Tesorería por lo que hace a las contribuciones Territorial, Subsidio y Consumos.

La Administracion abriga la confianza de que todos movidos de su celo é cumpla interes, contribuirán a que se así en justa correspondencia de esta atenta invitacion; pero a la vez les advierte que no pudiendo eludir su

responsabilidad ante el Gobierno de S. M. se verá precisada a expedir los correspondientes apremios contra todos los municipios que para dicho dia 20 no hubiesen verificado el pago total segun se les encarga, o por lo menos de la mayor suma posible a buena cuenta. Zamora 1.º de Febrero de 1858.—Juan Manuel Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ulpiano Gregorio de Frias, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido:

Hago saber, que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende ejecución a nombre de Don Vicente Lopez, vecino de esta ciudad, contra José María Gonzalez Felipe Calvo, que lo son del lugar de Coreses, sobre pago de mil seiscientos setenta y cuatro rs. segun Escritura pública presentada en autos, a el cual fueron condenados por sentencia pronunciada en siete de Diciembre último, para cuya responsabilidad y de las costas se embargaron en su tiempo y tasaron posteriormente, las fincas y bienes siguientes.

Una vna de cabida de mil cepas, sita en termino de Coreses, donde llaman la Fuente de la Puerca, linda al Naciente con vacillar de Alejandro Gonzalez, al Mediodia con otro de Lucas Alonso, y al Poniente y Norte con tierra del Marqués de Villagodio, tasadas a cuatro rs. cepa, importan cuatro mil rs.

La casa de la habitacion y morada de Felipe Calvo, en dicho pueblo de Coreses y calle de San Roque, que linda al poniente casa de Felipe Gonzalez y al Mediodia con corral de Isabel Aguiar, tasada en seis mil rs.

Un Tonel de á ocho, tasado en doscientos rs.

La Cuba de á diez, tasada en quinientos rs.

Y cada cantar de vino que tenga el Tonel ya tasado, á trece rs.

Quien quisiere hacer póstura, puede verificarlo, que siendo arreglada será admitida; y sepan esta señalada para el remate de muebles y semovientes, el dia cuatro de Febrero próximo y para los raices el diez y siete del mismo, en la Sala de Audiencia, de once á doce de su mañana. Dado en Zamora a veintey seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Manuel Saturnino Losada.

D. Manuel Grijalba, Juez de primera instancia de esta villa y sus partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer y último edicto y término de 30 dias a Vicente Mosquera Fernandez, cabo que era de los confinados de la carcelera de Vigo, para que se presente en la carcel de esta villa a responder a los cargos que contra el resultan en la causa que se intruye sobre fuga de dicho establecimiento penal, pues si a si lo hiciera se le oirá y administrará justicia bajo apercibimiento de que no presentándose en otro término se seguirá la causa en su rebeldia por andote el perjuicio que haya lugar.—Dada en Sanabria 22 de Enero de 1858.—Manuel Grijalba.—Por su mandado Cayetano Mato.



PROVINCIA DE ZAMORA.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES.

Continúa la noticia de los individuos que no han satisfecho la redención de foros y censos inserta en el Boletín oficial del 30 de Diciembre próximo pasado.

Table with columns: Redito anual, Reales Cent., PROCEDENCIA, NOMBRES, Capitalización Rs. Cents.

APROBADOS EN 4 DE JUNIO DE 1856.

Table listing approved individuals in June 1856, including names like Bernardo Calvo y Comp., Pablo Manso y compañía, Eustasio Gonzalez, etc.

APROBADOS EN 24 DE JULIO DE 1856.

Table listing approved individuals in July 1856, including names like Isabel Alonso por sus hijos, Isidro Cifuentes, Pedro Marcos, etc.

Table listing individuals and their properties, including Cruz del Perdigon, Capellania de Mesa, Iglesia de Enrepeñas, etc.

APROBADOS EN 13 DE AGOSTO DE 1857.

Table listing approved individuals in August 1857, including names like Pedro de la Puente, Manuel Vicente, etc.

APROBADOS EN 21 DE AGOSTO DE 1856.

Table listing approved individuals in August 1856, including names like Manuel Martin, José Chimeno y otros, Pedro Alonso, etc.

APROBADOS EN 20 DE SETIEMBRE DE 1856.

Table listing approved individuals in September 1856, including names like Domingo Vicente Villamor, Bernardo Brioso y comp., Candido Lopez Niño, etc.

(Se continuará.)